

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

“Ordena devolución de expediente a Juzgado de origen”

RAD: 20-001-31-03-002-2007-00185-03 Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por DIANA LUCIA RIVERA GARAY contra CLINICA VALLEDUPAR Y OTROS
--

Mediante circular 001 del mes de marzo de 2022, emanada por la Presidencia de esta sala, y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, versión 2.0 del 18 de febrero de 2021; Consejo Superior de la Judicatura-Centro de Documentación CENDOJ, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Informática se impartieron instrucciones respecto a la remisión de expedientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil familia Laboral.

Luego, por medio de oficio No 1170 del 19 de mayo de 2022, remitido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, se requirió a esa agencia judicial para que en el término de 5 días aportara el link del expediente objeto de alzada toda vez que no permitía visualizarse.

Frente al requerimiento indicado, el juzgado primigenio en oficio 0342 del 31 de mayo de 2022, informó que el proceso de la referencia fue suspendido mediante auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2022 y remitido al Agente Liquidador de COOMEVA E.P.S (FELIPE NEGRET MOSQUERA) con Oficio No. 109 del tres (03) de marzo, sin adjuntar la actuación correspondiente ni el expediente requerido por esta Sala.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirle trámite al presente asunto, se ordena que, por Secretaría y oficina Judicial, se devuelva el expediente al Juzgado de origen, se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto si corresponde.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la devolución del expediente de la referencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar para lo de su competencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado